



HONORABLE ASAMBLEA:

**002001**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **iniciativa con punto de Acuerdo para que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a su vez, exhortar al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las Legislaturas de las Entidades Federativas del País, para que celebren los convenios de colaboración que marca la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a efecto de salvaguardar el Derecho Humano a la identidad en la emisión de actas de nacimiento de mexicanos que se realicen por parte de los consulados de nuestro país, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, el Derecho a la Identidad de las personas como parte de los Derechos Humanos, cuenta con un amplio reconocimiento dentro del marco jurídico de nuestro país y de nuestro Estado, así como en diversos tratados internacionales de los que México forma parte.

Efectivamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo octavo de su artículo 4o, consagra el Derecho Humano a la Identidad de todas las personas, no solo de los mexicanos, al establecer que *"Toda persona*

*tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento",* siendo éste un reconocimiento más adecuado de dicho derecho, pues no hace distinción de nacionalidad, ni discriminación de ningún tipo.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículo 7 y 8, además de reconocer este importante derecho humano y consagrar el compromiso de los Estados que forman parte de ese instrumento de derecho internacional, ordena que *"cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad"*<sup>1</sup>.

Como podemos darnos cuenta, el Derecho Humano a la Identidad implica no solo el reconocimiento del derecho humano a tener nombre y apellidos inscritos en algún registro público, sino que impone la obligación a los Estados, de asegurarse que todas las personas tengan certeza sobre su origen y la familia a la que pertenecen, de tal manera que puedan saber a ciencia cierta cuáles son las características biológicas y jurídicas que les corresponden y, a partir de ahí, que puedan ejercer en sus respectivos países, sus derechos familiares, civiles, políticos e, incluso, diversos derechos que pueden hacer valer en el extranjero.

En ese sentido, con el propósito de salvaguardar el derecho humano de identidad de los mexicanos que se encuentren en el extranjero, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, desde el 02 de junio de 2016, establece en la fracción III de su artículo 44, que los jefes de las oficinas consulares podrán actuar en funciones de Juez del Registro Civil, cuando así les sea solicitado por los interesados, y en ejercicio de esas funciones podrán expedir actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de

---

<sup>1</sup> UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 8, Numeral 2.

territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre este tema, es muy importante poner extremo cuidado, toda vez que, si bien es cierto, es muy importante garantizar el Derecho de Identidad de los mexicanos en el extranjero, no es menos importante que ese derecho se garantice de manera correcta, es decir, que la autoridad debe asegurarse que los datos declarados sean ciertos y los documentos presentados por los solicitantes sean legítimos, especialmente cuando se trata de registrar desde un país extranjero, a través de los consulados mexicanos, los nacimientos de personas que presuntamente reúnen los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana.

Es importante tomar estas medidas, no para poner trabas en el registro del nacimiento de mexicanos, sino para asegurarnos que las actas de nacimientos tramitadas ante la autoridad consular, no sean utilizadas para cometer hechos ilícitos en contra de las personas cuyo nacimiento se registre, o en contra de terceros, o que, peor aún, que se pretenda despojar de su verdadera identidad a menores de edad para fines perversos, como en el caso de delitos de tráfico de personas, explotación sexual, adopciones ilegales, matrimonios con menores de edad, sustracción de menores y otros similares, donde no solo se lesiona el interés superior del menor, sino el de sus familiares, el de la comunidad a la que pertenecen, e incluso, se puede llegar a afectar los intereses de la sociedad en la que pretende introducirse ilegalmente al menor.

Ante este riesgo que se nos presenta, es necesario modificar la Ley de Servicio Exterior Mexicano, precisamente para evitar los problemas que el legislador federal intenta combatir al otorgarle facultades a la autoridad consular para actuar en funciones de Juez del Registro Civil, con el propósito de que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga la obligación de celebrar los convenios de coordinación a que hace alusión dicha normatividad federal, con las entidades federativas, para establecer a la

brevedad, las acciones conjuntas que permitan el adecuado y correcto cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares, que verdaderamente garantice el Derecho a la Identidad en la emisión de actas de nacimiento que realicen los consulados mexicanos; ya que actualmente, la celebración de dichos convenios queda al arbitrio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que puede decidir ejercer esas funciones sin necesidad de celebrar los convenios de referencia, y ni siquiera tomar en consideración la información que obra en los archivos de los registros civiles de las entidades federativas, al momento de emitir las actas de nacimiento, lo cual pone en un claro riesgo el Derecho Humano de Identidad de todos los mexicanos.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto punto de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa de:

#### **D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-** ...

I y II. ...

III. ...

...

...

La Secretaría deberá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

IV a la VII. ...

...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Videgaray Caso, para que, a la brevedad, celebre los convenios de coordinación a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con las treinta y dos Entidades Federativas del País, incluyendo la Ciudad de México, para evitar que se cometan actos indebidos, incluso hechos delictivos, en perjuicio del Derecho Humano de Identidad de los mexicanos.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento y respetuoso exhorto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que realice las acciones que sean necesarias a efecto de lograr la celebración del Convenio de Coordinación a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para evitar que se cometan actos indebidos, incluso hechos delictivos, en perjuicio del Derecho Humano de Identidad de los sonorenses.

**CUARTO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de que se adhieran al resolutivo del presente acuerdo y se manifiesten en los mismos términos.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de marzo de 2017.

  
**DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA.**